

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 3 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Habiendo trascurrido mas que suficiente tiempo para que los Alcaldes y Depositarios de 1862 hayan podido formar las cuentas municipales de dicho período y presentándolas al actual Ayuntamiento con objeto de que los que les han reemplazado sepan el estado en que reciben la administracion de los fondos comunales para continuarla, y que puedan adicionarlas oportunamente con las del semestre corriente de ampliacion, á tenor de lo que se les prescribió en mi Circular inserta

en el Boletín oficial número 158 del citado año, sin que hasta el presente lo hayan verificado un gran número de ellos; he acordado prevenir á los morosos por la presente: que si en el término de quince dias no me han hecho constar que han verificado la presentacion de las referidas cuentas, para que los actuales municipios las vayan examinando y puedan aprobarlas antes de que se amplíen, á fin de que esta operacion no ofrezca luego dificultades que retardan su entrega en esta dependencia, les exigiré, de mancomun con el Alcalde actual, la multa de 200 rs., puesto que este no falta menos á su deber que los espresados cuentadantes, por no haberles compelido á la rendicion de dichos documentos por los medios coercitivos de que dispone y que la Ley le

concede para hacerse obedecer. Segovia 30 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ramon Zorrilla, D. Domingo Cristóbal Mata y D. Francisco Arroyo, vecinos de la villa de Sepúlveda, en solicitud de que se les permita construir una fábrica de harinas, toroando las aguas del rio Duraton y sitio denominado Talcano, término de la indicada villa, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas con la construccion de la obra proyectada puedan presentar sus reclamaciones en el término de 20 dias, á contar desde el de su publicacion, advirtiendo que los planos y memorias de la espresada obra se hallarán de manifiesto durante aquel tiempo en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Segovia 28 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

INSTRUCCION PUBLICA.

El miércoles 8 de Abril pró-

ximo se abre el pago de las dotaciones pertenecientes á los maestros y maestras de primera enseñanza respectivas al presente mes y lo que deben percibir para gastos de las escuelas en el primer trimestre de este año.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento y puedan acudir por sí ó por persona debidamente autorizada á las cabezas de partido á recibir sus haberes.

Encargo á los maestros de ambos sexos remitan inmediatamente á la Junta provincial el estado de inversion de fondos del primer trimestre, examinado y con la conformidad de la Junta local, así como á los Alcaldes que hagan efectivas las retribuciones de los niños y las abonen á los maestros, para evitar reclamaciones.

Segovia 31 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central se ha servido aprobar, con fecha 29 de Enero último el itinerario del viaje que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia para la visita de las escuelas públicas y privadas, existentes en los pueblos pertenecientes á varios pueblos del partido de Sepúlveda y todos los del de Riaza.

En su consecuencia, y cumpliendo lo prevenido en el art. 141 del Reglamento para la administracion y régimen de la Instrucción pública, ha dispuesto esta Junta anunciar la época de la visita, el territorio que ha de recorrer el Inspector y el orden que ha de seguir.

Partido de Sepúlveda.

El día 7 de Abril próximo dará principio el Inspector á la visita de las escuelas de los pueblos, empezando por las de Torrevalde San Pedro y continuando con las de Pedraza, Arahuetes, Pajares de Pedraza, Orejana, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla, Castroserna de arriba, Castroserna de abajo, Santa Marta, Duruelo, El Sotillo, Castillejo de Mesleón, Soto de Sepúlveda, Cerezo de arriba, Cerezo de abajo, Santo Tomé del Puerto, La Rades, Sigüero, Sigüeruelo, Casla, Prádena, Arcones, Matabuena, Gallegos, Aldealengua de Pedraza, Navafria.

Partido de Riaza.

La visita de las escuelas de este partido dará principio el 14 de Setiembre próximo por las de la villa de Riaza, continuándola por Riofrio de Riaza, Alquité y agregado, Villacorta, Madriguera, Serracín, Becerril, El Muyo, Grado, Santibañez, El Negro, Estebanvela, Francos, Valvieja, Aldealázar, Ribota, Corral de Aillon, Saldaña, Santa María de Riaza, Aillon, Mazagatos, Languilla, Aldealengua de Santa María, Alconada, Alconadilla, Fuenteizarra, Valdevarnés, Maderuelo, Linares, Valdevacas de Montejo, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Villalvilla, Onrubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Ciruelos, Caravias, El Moral, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Campo de San Pedro, Riaguas, Rishuelas, Castilltierra, Cascajares, Cincovillas, Pajares de Fresno, Fresno de Cantespino, Sequera, Aldeanueva del Monte, Baraona.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales y maestros de primera enseñanza, encargando á estos que á la llegada del Inspector tengan preparadas las noticias del estado de sus respectivas escuelas, arregladas al modelo publicado en el Boletín de 28 de Setiembre de 1859, núm. 117, y entendidas en un pliego de papel apaisado, dejando la media márgen izquierda para que el Inspector pueda escribir las observaciones que crea conveniente hacer.

Con el fin de que este funcionario haga el servicio con la dignidad y decoro debidos, los Alcaldes de todos los pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su autoridad. Segovia 30 de Marzo de 1863.—El Presidente interino, Ezequiel Gonzalez.—El Secretario, José Ignacio Minguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Dirección de operaciones geodésicas.

Siendo necesarias varias caballerías para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, las personas que deseen contratar este servicio pueden acudir al local ocupado por la Dirección de las mismas, sita en el Palacio de las Rejas (frente al Senado), de diez á tres de la tarde los días no festivos, desde el de la fecha hasta el 20 del próximo mes de Abril, en que tendrá lugar la subasta en la mencionada Dirección, á las doce de la mañana, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 31 de Marzo de 1863.—El Director, Joaquín Blake.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones formado para contratar las caballerías necesarias para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, se obliga á facilitar á (tal) brigada (tanto número) de caballerías, interin duraren sus operaciones, por el precio de (en letra) diarios cada caballería, sujetándose además en un todo á lo prevenido en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado Habilitado en estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en

el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.—Es copia: El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmét.

Cria caballar.

Estando acordado el herradero de las crias obtenidas en esta provincia en el año próximo pasado, de los caballos sementales del Estado, se hace preciso que los dueños de dichas crias las presenten los días 8, 9, 10 y 11 del corriente en el local que ocupa la parada, con el objeto indicado y de tomar las reseñas.

Segovia, 1.º de Abril de 1863.—El Delegado, Antonio Marcos Garrido.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Por Real orden de 30 de Noviembre último tuvo á bien S. M. la Reina (que Dios guarde) nombrar á D. José María Sanchez de Saa Médico-forense de este Juzgado, y el día 24 del corriente prestó su juramento y fué posesionado de este destino.

Lo que comunico á Vds. para que reconociendo al D. José como tal Médico-forense en los casos que ocurran en sus localidades, cumplan las prescripciones que les conciernen del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y especialmente las de su artículo 15 que dice: «En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, los facultativos designados por los Alcaldes estarán obligados á prestar los servicios propios del Médico-forense hasta tanto que este intervenga.»

Dios guarde á Vds. muchos años. Segovia 28 de Marzo de 1863.—Victor Lopez de Maria.

Señores Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion de 5 del mismo mes y año, la Junta superior de reparacion de templos y conventos de esta diócesis tiene acordado, en sesion del 24 del actual, se anuncien dos remates simultáneos de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Campaspero, de esta diócesis y provincia de Valladolid; señalando al efecto el día 22 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, en el Palacio episcopal de esta capital, y en el mismo día y hora en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, á quien ó cuyo par-

tido pertenece mencionada villa de Campaspero: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados, siempre que las formalidades prevenidas se cumplan y las acompañen carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se espresa. Las personas que quieran interesarse en el remate pueden informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitacion del Sr. Secretario casa del Paular, desde las once á una de la tarde en esta ciudad, y en Peñafiel en el Juzgado.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia parroquial de Campaspero, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de . . . , sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

Segovia 27 de Marzo de 1863.—El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion del 5 del mismo mes y año, la Junta de diócesis de reparacion de templos y conventos acordó en sesion del 24 del actual, se anuncie el remate de la obra de reparacion del convento de Religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, en atencion á haber sido aprobado el expediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, señalando al efecto el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañen carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza y estén conformes con el modelo que á continuación se espresa. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra, en la habitacion del Sr. Secretario casa del Paular, desde las once á una de la tarde.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de . . . , sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

Segovia 29 de Marzo de 1863.—El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.